

y Justificación con q. obra en semejantes casos, muy atento á las Leyes del Reyno, Auto acordado y Providen.<sup>3</sup> superiores, ciniendo sus facultades á lo q. por todas lo está declarado, y permitido; Yenta segunda que es referente á aquella otra, discurre, y pretende q. los Actos Positivos q. acostumbra V.S. á conferir recaigan precisam.<sup>te</sup> en aquellas Personas que se hallen hevidas por la Sala & Hys-dalgo, ó por providencia del Supremo Consejo.

Los deseos con que respica el Sr. D. Ramon son verdaderamente laudables por lo q. concierne á conservar el beneficio publico, y del Estado, de cuyo respeto nace la atención con q. las Leyes, y los Tribunales miran siempre á los verdaderos Hys-dalgo, y persiguen á los Intrusos, ó al auxilio, y poderio q. les facilitan sus recibim.<sup>tos</sup> con descredito de la verdadera, y Solida Noblexa en perjuicio del Rl. Patrimonio, con agravio de su servicio, ofensa del Publico, y del Estado, cuyos daños son tanto mas graves en ambos Jueros quanto q. no admiten compensacion: Pero al paso de que el progreso de los tiempos ha alcanzado á perder la memoria el principio de las Noblexas, la beneficencia de n<sup>ras</sup>. Leyes nos dejó un dibujo donde se señalasen los Estados de los Hombrs sin confiar su distincion al Despotismo de los Pueblos, que extendiendo prueben especificam.<sup>te</sup> la Nobleza, la Notoriedad, y Reputacion cuyo titulo es el mas relevante entre los Civiles que señalan los Dios.

Prescindimos por ahora de hacer presente á V.S. los varios Juicios & Hidalquias que se reconocen en las Leyes, deprivativo conocim.<sup>to</sup> en la Sala & Hys-dalgo, quales son el Posorio, verdaderam.<sup>te</sup> Interlocutorio, por q. no se eleva á cosa juzgada.